

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.703.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 155.

Con esta fecha me hago cargo del Gobierno civil de la provincia para el que he sido nombrado por Real Decreto de 11 de los corrientes, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno don Gerardo Gavilanes Bonhiver.

Valladolid 17 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 3.699.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 13 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA.

Dada cuenta de la protesta formulada por D. Isidro Yáñez Alonso

contra la validez de la elección verificada en Tordehumos el día 14 de Noviembre último y la validez del sorteo de Concejales empatados, acompañada de certificaciones del acta de escrutinio general y de la del sorteo del empate, que el señor Alcalde de dicho pueblo remite a esta Comisión provincial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que la Junta municipal del Censo de Tordehumos hizo el escrutinio general de las elecciones para Concejales, apareciendo con igual número de votos Don Isidro Yáñez Alonso y Don Cecilio Parédes Peña, por lo cual fueron proclamados Concejales presuntos.

Resultando: Que el Ayuntamiento en 20 de Noviembre último, en sesión extraordinaria, procedió al sorteo de los Concejales presuntos Don Isidro Yáñez Alonso y Don Cecilio Parédes Peña, siendo este último el designado por la suerte y por lo tanto proclamado Concejale electo.

Resultando: Que posteriormente Don Isidro Yáñez presentó una instancia protestando del sorteo y pidiendo la nulidad de la elección, si a ello hubiere lugar.

Vistos, y

Considerando: Que según consta en las dos certificaciones que obran en el expediente, tanto en el escrutinio general como en el sorteo de los dos Concejales presuntos, se ha cumplido con todos

los preceptos legales establecidos tanto en el artículo 50 de la ley Electoral como en el 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que en ellas aparezca protesta ni reclamación alguna.

Considerando: Que aparte de no justificarse los extremos consignados en la protesta, de ella no se ha dado conocimiento a la parte contraria para que pudiese alegar en defensa de derecho cuantas pruebas y documentos considerase oportuno a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, siendo la falta de este requisito suficiente para que no prospere el recurso, según se establece en las dos Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1910, en una de las cuales se califica de *sagrado* el derecho de audiencia que se concede a los interesados; la Comisión provincial, en sesión de 13 de Diciembre último, acordó desestimar la protesta formulada por Don Isidro Yáñez Alonso, declarando la validez de las elecciones verificadas en Tordehumos el 14 de Noviembre último, como también válido el sorteo de Concejales presuntos, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial» a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1915. — El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*. — El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

Núm. 3.702.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion de 13 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Dada cuenta de la protesta contra la validez de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Villabarúz de Campos en 14 de Noviembre último, que el Sr. Alcalde remite a esta Comisión provincial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que Don Juan de Castro y Don Eusebio Ruiz protestan contra la validez de las elecciones, fundados en las razones que aparecen en el acta de la votación, la cual acompañan en su escrito de protesta, y en la que consta que los reclamantes protestaron en el acto del escrutinio porque apareció una papeleta más que el número de votantes y porque las candidaturas de Don Saucio Mediavilla y Don José García Ramos aparecían marcadas en el dorso.

Vistos, y

Considerando: Que ninguna de las protestas consignadas en el acta de votación son por sí solas causa suficiente para anular la elección de Concejales verificada en Villabarúz de Campos, puesto

que la votacion se verificó normalmente y el hecho de haber aparecido una papeleta más que el número de votantes en nada altera el resultado de la eleccion, como tampoco la contraseña de las papeletas significa que se haya infringido el artículo 41 de la vigente ley Electoral, pues con ello no se violó el secreto de la votacion, que es el espíritu de dicho artículo, según se confirma por la Real orden de 14 de Julio de 1909;

Considerando: Que la protesta no ha sido tramitada en la forma que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no habiéndose dado traslado á los Concejales electos para que alegasen en su defensa las pruebas que considerasen oportunas, requisito que se considera de importancia suma por dos Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1910 y sin el cual no puede prosperar la protesta; la Comision provincial, en sesion celebrada el día 13 del actual acordó desestimar la protesta y en su consecuencia declarar válidas las elecciones, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial» á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

Núm. 3.700.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion de 14 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Examinado el expediente de incapacidad promovido por don Eduardo Orduña Vallejo y cuatro más, vecinos y electores de San Martín de Valbení, contra el Concejal electo D. Tomás Losada San José, en las elecciones celebradas el día 14 de Noviembre último en dicho pueblo, que el Sr. Alcalde remite á esta Comision provincial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que los recurrentes fundan su protesta contra la capacidad de D. Tomás Losada en el hecho de haber sido condenado por desórdenes públicos á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y 150 pesetas de

multa, sin que conste que extinguiera la pena, según consta en la certificacion que se acompaña.

Resultando: Que en su escrito de defensa D. Tomás Losada niega el hecho en que la incapacidad se funda, limitándose á decir que cumplió la pena y pagó la multa, lo que acredita con carta de pago.

Vistos, y

Considerando: Que el art. 4.º de la ley Electoral vigente determina que para ser elegible se necesita estar en el pleno goce de todos los derechos y D. Tomás Losada está comprendido en el caso 2.º del art. 3.º de la referida ley que priva del derecho de ser elector, y por lo tanto elegible mientras no sea rehabilitado, lo que no se justifica en el expediente; en su virtud, la Comision provincial, en sesion del día 14 de Diciembre corriente, acordó por mayoría declarar la incapacidad de D. Tomás Losada San José para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Martín de Valbení.

Los Vocales señores Sanz y Zaeira votan en favor de la capacidad del Sr. Losada por considerar que se justifica que ha pagado la multa y costas que se le impusieron, no probándose por los reclamantes la incapacidad de dicho señor, pues solo el Sr. Alcalde D. Ubaldo Vallejo, extralimitándose en sus atribuciones, pretendió entender en la resolucion de un expediente electoral convocando á sesion extraordinaria al Ayuntamiento en 28 de Noviembre de 1915.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

Núm. 3.701.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion de 14 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Examinado el expediente general de las elecciones municipales últimamente celebradas en Puente Duero, acompañando las protestas formuladas contra la validez de la eleccion por D. Manuel

Arroyo, D. Aquilino Gonzalez y D. Dámaso Gutierrez y la contraprotesta en defensa de la validez de las mismas suscrita por los Concejales electos D. Alejandro Molina, D. Sabas Dieguez y don Gerardo Serua, que el Sr. Alcalde de dicho pueblo remite á esta Comision provincial en cumplimiento del art. 5.º y á los efectos del 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que en el acta de votacion y despues en la de escrutinio se protestó por los Candidatos señores D. Manuel Arroyo, D. Aquilino Gonzalez y don Dámaso Gutierrez de la legalidad de las mismas, por haberse ejercido coacciones y compra de votos y por otros medios que dicen se probarán en su día, y por los Candidatos señores Molina y Dieguez se expuso que no eran ciertos los hechos denunciados y que en todos los actos electorales se observó la más estricta legalidad.

Resultando: Que los protestantes contra la legalidad de la eleccion señores Arroyo, Gonzalez y Gutierrez, acuden en escrito acompañando una informacion testifical de la que aparece que varios electores que suscriben sus manifestaciones de haber oído á varios vecinos y electores que votaron mediante dádivas de dinero ú otros medios reprobables para alcanzar su sufragio.

Resultando: Que los Concejales electos por mayoría de uno y dos votos oponen tambien con otra informacion testifical que no son ciertos los hechos que se denuncian.

Considerando: Que examinado detenidamente el expediente general de la eleccion se notan desde luego defectos que si no son substanciales al menos acusan que en los actos anteriores á la misma y durante ella, no presidió la puridad más exagerada, de lo que se deduce que son ciertas las protestas formuladas contra la validez de las mismas; y como la ley no quiere que haya el más ligero asomo de coaccion que desnaturalice la virtualidad de la misma, dejando siempre al cuerpo electoral que se manifieste libremente, y como esto no ha ocurrido, sino que por el contrario se ha bastardeado ejerciendo violencias y coacciones en los electores, con dádivas de dinero y ofrecimientos de otra índole, electores que se dicen coaccionados por este medio y que se citan en aquella informacion.

Considerando: Que los Concejales que resultaron electos en su contraprotesta se ocupan sólo de injuriar, diciendo que sólo les mueve su derrota y otros agravios por el estilo, sin justificacion seria que desnaturalizar pudiera las coacciones ó informalidades que desde luego se notan y se justifican plenamente; la Comision provincial, por mayoría, acordó declarar la nulidad de las elecciones, y una vez señalado el plazo, se celebrarán otras con mejores auspicios.

El Vocal Sr. Sanz vota por la validez de las elecciones por considerar que no está probado que se realizaran las coacciones que se denuncian y que no se prueban en modo alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

Núm. 3.692.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1915.

Zonas de Mota del Marqués, Villalon y Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 15 de Diciembre de 1915.—P. El Tesorero de Hacienda, *Manuel Freire*.

Num. 3.676.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1916, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Valladolid.	<i>Primer Distrito</i>	
	Plaza.—1. ^a	Calle de los Doctrinos
	Idem 2. ^a	Calle de Mendizabal, núm. 1
	Idem 3. ^a	Calle del Peso, núm. 2
	Idem 4. ^a	Calle de María de Molina, número 8, Escuela
	<i>Segundo Distrito</i>	
	Campo Marte 1. ^a	Calle de Muro, Salon de baile
	Idem 2. ^a	Calle de Colmenares, letras L. M. Escuela
	Idem 3. ^a	Paseo de Zorrilla, Grupo Escolar, Escuela de niños
	Idem 4. ^a	Paseo de Zorrilla, Grupo Escolar, Escuela de niñas
	Idem 5. ^a	Paseo de Zorrilla, letra C
	Idem 6. ^a	Reina Victoria, letra E, Barrio Tranque
	<i>Tercer Distrito</i>	
	Argales.—1. ^a	Calle de Vega, núm. 30, Sacramental
	Idem 2. ^a	Calle de Pi y Margall, núm. 27
	Idem 3. ^a	Calle de Pi y Margall, núm. 32, Asilo
	Idem 4. ^a	Plaza del 2 de Mayo, núm. 50
	<i>Cuarto Distrito</i>	
	Campillo.—1. ^a	Calle de la Asuncion, Escuela
	Idem 2. ^a	Calle de Niña Guapa, letra M
Idem 3. ^a	Calle de Ruiz Zorrilla, núm. 26	
Idem 4. ^a	Marqués, núm. 1, carretera de Segovia	
<i>Quinto Distrito</i>		
Fuente Dorada 1. ^a	Plazuela del Salvador, número 1, Sacramental	
Idem 2. ^a	Teresa Gil, Mostenses, Escuela	
Idem 3. ^a	Calle de Rua Oscura, núm. 3, Sacramental	
Idem 4. ^a	Calle de Expositos, núm. 2, Escuela	
<i>Sexto Distrito</i>		
Museo.—1. ^a	Calle de Velardes, núm. 6, Escuela	
Idem 2. ^a	San Bartolomé, núm. 19, Sacramental	
Idem 3. ^a	Santa Lucía, núm. 48, Escuela	
Idem 4. ^a	Calle del Obispo, Escuela	
<i>Séptimo Distrito</i>		
Chancillería.—1. ^a	Calle de Chancillería, núm. 5	
Idem 2. ^a	Peña de Francia, núm. 7, Sacramental	
Idem 3. ^a	Alamillos, núm. 16, Sacramental	
<i>Octavo Distrito</i>		
Portugalete.—1. ^a	Calle de las Angustias, núm. 12, Sacramental	
Idem 2. ^a	Plazuela de Portugalete, núm. 6	
Idem 3. ^a	Calle de Torrecilla, núm. 16	
<i>Noveno Distrito</i>		
Fuente Mayor.—1. ^a	Plazuela de San Nicolás, núm. 14 Sacramental	
Idem 2. ^a	Calle de la Victoria, núm. 14, Escuela	
Idem 3. ^a	Calle de Fuente el Sol, núm. 22, Escuela	
Ventosa de la Cuesta.	Unica	Local Escuela de niños, Plaza de Gamazo, núm. 1

Valladolid 15 de Diciembre de 1915.—El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuestos al público por ocho días, los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Ceinos de Campos
Tordehumos
Villagarcía de Campos

NUM. 3.658.

Gastroponce.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde aparecer el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Padron de Cédulas personales formado para el próximo año de 1916, para que durante el mismo sea examinado por cuantos vecinos lo soliciten y los que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroponce á once de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Adolfo O. Santiago.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castrejon
Cageces del Monte
Geria
Gomeznarro
Monasterio de Vega
Portillo
Santervás de Campos
Torrecilla de la Orden
Villalba de la Loma
Villalbarba

NUM. 3.672.

Mazanillo.

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, han formado ambas Corporaciones el reparto de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1916, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que dentro de ellos reclamen los contribuyentes que se consideren perjudicados; teniendo entendido que transcurridos que sean no se admitirán las que se presenten y se les considerará que están conformes con las cuotas que se les ha designado.

Manzanillo 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Num. 3.673.

Medina de Rioseco.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Medina de Rioseco 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Agapito Artero.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el término de quince días en los Ayuntamientos de Portillo
San Cebrian de Mazote
Tudela de Duero

NUM. 3.677.

Medina de Rioseco.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, que se proveerá en persona que reúna las condiciones establecidas en la vigente ley Municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de diez y ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina de Rioseco 7 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Agapito Artero.—P. A. del I. A., El Secretario interino, Ananias García.

NUM. 3.670.

La Pedraja.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante para su provision en propiedad por término de treinta días, con la dotacion anual de mil pesetas que corresponde á este pueblo en virtud de la clasificacion de partidos médicos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, debiendo presentar sus instancias y documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento los que aspiren ó desempeñar dicha plaza.

La Pedraja 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

Num. 3.665.

Reales.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones por escrito ó verbales ante la Junta que celebrará la sesion reglamentaria en el día siguiente de expirar dicho plazo.

Roales 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Lucas Grande.

Num. 3.657.

San Cebrían de Mazote.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1914, se encuentran expuestas al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

San Cebrían de Mazote á 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Estanislao de la Fuente.

Num. 3.661.

San Martín de Valbení.

Don Ubaldo Vallejo Lazaro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día diez y nueve del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el acto del remate del arbitrio municipal de puestos públicos de Rodaje y Alcabala de este término municipal, para el año de 1916, bajo el tipo y condiciones de 150 pesetas, que empezará la subasta, que son las que se hallan consignadas en el pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el remate en pública subasta y á licitacion verbal por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

San Martín de Valbení á 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Mariano C. Santos.

Num. 3.662.

San Martín de Valbení.

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad y que ha de servir de base para 1916, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Valbení á 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, P. O., Mariano C. Santos.

Num. 3.675.

San Vicente del Palacio

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones del arbitrio municipal de pesca que se produzca en las charcas de este término y hondones del rio Zapardiel durante el tiempo de cuatro años, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días y si no se promovieren reclamaciones ó resueltas las que se hicieren se celebrará la primera subasta pública para adjudicar dicho arriendo el día 25 del corriente á las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, con arreglo á citado pliego de condiciones y tipo de cien pesetas en cada un año, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

San Vicente del Palacio 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Saracibar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é Instruccion.**

Num. 3.682.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Alfredo Fernandez Mendez, vecino que fué de esta Ciudad

y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintisiete del actual mes y hora de las nueve y media de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa contra Fermín Neira Reinoso sobre disparo y lesiones, apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 14 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Num. 3.685.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Eduardo Divar y Martín, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en el sumario número treinta y nueve que por cohecho y prevaricacion se sigue en este Juzgado contra Modesto Gallego Asenjo, sargento de guardas jurados de la Asociacion Nacional de Cazadores, Pescadores y Agricultores, domiciliada en esta Ciudad, he acordado que se publique el presente edicto á fin de que cuantos cazadores y demás ciudadanos que en los partidos judiciales de Medina de Rioseco, Villalon de Campos y Mota del Marqués tengan noticia de alguna infraccion legal cometida por el Modesto en el ejercicio de su cargo ó hayan sufrido lesion en sus derechos como consecuencia de dicha infraccion, se presenten á declarar ante los respectivos Jueces de instruccion de los antes citados partidos en el término de diez días desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, parándoles en su caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Medina de Rioseco á once de Diciembre de mil novecientos quince.—Eduardo Divar.—P. M., Luis E. Muñoz.

Num. 3.684.

MOTA DEL MARQUES

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se cita y llama á D. Tertulino Tejedor Gonzalez, de ignorado paradero, para que como heredero de D. Nicolás Tejedor Sobrino y de D.ª Luisa Gonzalez y Gonzalez, vecinos que fueron de

Tiedra, comparezca en forma y en término de doce días ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido D. Abdon Tejedor Gonzalez, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni oírle.

Mota del Marqués á 13 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

Num. 3 681.

REQUISITORIA.

Calero Lopez, Julio, de treinta y cinco años de edad, hijo de Eusebio y Maria Cruz, natural de Valladolid, vecino de Quintana Martín Galindez, Valle de Tobalina, casado con Ana del Pozo, Secretario de Ayuntamiento, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, usa bigote, comparecerá ante el Juez de instruccion de Villarcayo dentro del término de diez días, con objeto de ingresar en la prision preventiva de esta villa, pues así se halla dispuesto en ejecutoria que se le sigue para extinguir la condena que se le ha impuesto en el sumario número dos del corriente año, sobre infidelidad en la custodia de documentos y exaccion ilegal, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villarcayo trece de Diciembre de mil novecientos quince.—Julian Iniguez—Licenciado Graciano Belán.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Alejo Gago Cacho, vecino de San Roman de la Hornija, le pertenecen fincas rústicas en dicho término y no consiente se aprovechen los pastos de ellas á cuyo efecto serán acotadas. 6 265

LOTERÍA DE NAVIDAD

Se pone en conocimiento de las personas que hayan adquirido participaciones de lotería del sorteo de Navidad, del billete número 35.935, que se sufrió una equivocacion al expedirlas, cambiando el número.

El verdadero billete es el número 35.939, por cuyo motivo los interesados que no se presenten á cambiar el recibo ó á recoger su importe hasta las diez de la noche del día 21 del actual, se consideran conformes con esta rectificacion. 16 264